



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00236-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00236-00

FECHA:	1° de noviembre de 2022
HORA DE INICIO:	2:38 pm
HORA FINAL:	4:43 pm

DEMANDANTE:	LILIANA FRANCIS TURNER
APODERADO:	GABRIEL FUENTES RAMÍREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISON ARIAL SÁNCHEZ PAVA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APOERADO:	STEPHANY OBANDO PÉREZ
REP. LEGAL	STEPHANY OBANDO PEREZ
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADA:	CAMILA SOLER SÁNCHEZ
REP. LEGAL:	CAMILA SOLER SÁNCHEZ

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes y los Representantes Legales de Porvenir y Protección.

En el archivo PDF número 016 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ manifiesta que sustituye el poder al Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

Igualmente, en el archivo número 019 del expediente digital aparece memorial poder mediante el cual el Dr. MATEO TRUJILLO URZOLA manifiesta que sustituye el poder a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ, el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados

De otro lado en el archivo número 018 del expediente digital aparece memorial de sustitución a la Dra. STEPHANY OBANDO PÉREZ, el despacho le reconoce

personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados

CONCILIACIÓN:

En el archivo PDF número 015 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia, se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 013642022 del 11 de febrero del 2022, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Con relación a Protección S.A. aceptó como cierto el hecho 8

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.-
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda- Interrogatorio de parte a la demandante LILIANA FRANCIS TURNER.
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda- Interrogatorio de parte a la demandante LILIANA FRANCIS TURNER- Se niega la prueba por informe por considerarla inconducente.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

	<p>y el expediente administrativo de la señora LILIANA FRANCIS TURNER.</p> <p>- Interrogatorio de parte a la demandante LILIANA FRANCIS TURNER.</p>
--	---

La apoderada de la parte demandada Porvenir solicitó el uso de la palabra, donde manifestó que presenta recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto proferido por el despacho por medio del cual niega el aporte de la certificación de rendimiento que hubiera tenido la demandante de haber permanecido en el régimen de prima media en la cual fue solicitada por esta defensa en la contestación de la demanda. De dicha apelación se le corre traslado a los apoderados de las partes. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho niega el recurso de reposición y mantiene en firme la providencia objeto de reparo. Con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria el mismo se concede en el efecto devolutivo. Notificación en estrados.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.	- Interrogatorio de parte a la demandante LILIA FRANCIS TURNER.
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	- Interrogatorio de parte a la demandante LILIA FRANCIS TURNER.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	- No Interrogo al demandante.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN.**

DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que realizó la demandante LILIANA FRANCIS TURNER al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con

motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados a la accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que la actora ha permanecido afiliado al RAIS o prorrata del tiempo en que permaneció afiliado a cada uno de ellos, correspondiéndoles asumir los de los fondos que fueron asumidos o fusionados por esas entidades y donde estuvo afiliada la demandante.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante LILIANA FRANCIS TURNER quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.110.592.292 en el régimen de prima media con prestación definida y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

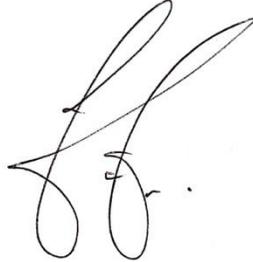
Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 4:43 pm del 1 noviembre de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes
enlaces puede visualizar
estas audiencias:

[020.- AUD-ART-77 Y 80 C.P.T.S.S.NOV-1-22-RAD 2021-00236-00 .mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA